

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el expediente número 160/2005, relativo a la incorporación de tierras al régimen ejidal en vía de jurisdicción voluntaria, a favor del poblado San Martín Mexicapam, Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- 21 Distrito.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos para resolver los autos del expediente número 160/2005, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por Blandina Teresa Santiago Luis, Refugio Martínez Bautista y Rosario Valencia Hernández en su carácter de presidenta, secretaria y tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal de San Martín Mexicapam, Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, y

### RESULTANDO

1. Mediante escrito presentado ante este Tribunal el seis de mayo de dos mil cinco (fojas 1 a 46), comparecieron Blandina Teresa Santiago Luis, Refugio Martínez Bautista y Rosario Valencia Hernández en su carácter de presidenta, secretaria y tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal de San Martín Mexicapam, Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, a promover diligencias de jurisdicción voluntaria, para el efecto de que por resolución de este Organismo Jurisdiccional:

“...A).- La incorporación a nuestro régimen ejidal de dos bienes inmuebles que son propiedad del ejido que representamos, los cuales fueron adquiridos mediante contrato de compraventa celebrado ante notario público, mismos que se encuentran debidamente escritos en el Registro Público de la Propiedad y que tienen las siguientes medidas y colindancias: El primero de ellos, AL NORTE: mide en línea recta, ochenta y un metros, sesenta centímetros y colinda con propiedades de Alejandro Martel, Manuela Audelo, Lucio Castro y mediando calle con Manuela Arellanes; AL SUR: mide cincuenta metros, setenta centímetros, en recta, y colinda con Hermenegildo García, calle de por medio; AL ORIENTE: mide treinta y siete metros en línea quebrada y al Poniente mide ciento dieciséis metros en línea curva y colinda con propiedades de José Castellanos, Blasa Ruiz, Vicente Castillo y Lucrecia López, calle de por medio.

Mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito del Centro, en el Tomo 79, partida 19 de la Sección Primera Títulos Traslativos de Dominio.

La incorporación de otro bien que fue adquirido por contrato de compraventa celebrado ante la fe del Notario Público número dos Lic. Guadalupe F. Martínez de fecha doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Oriente, mide cuarenta y tres metros, en colindancia con el vendedor Manuel Aguilar Gris.

Al Poniente, mide cuarenta y cuatro metros en colindancias con terrenos de la Escuela Demetrio M. Navarrete.

Al Norte, mide treinta y siete metros, en colindancia con el Edificio de la Escuela Demetrio M. Navarrete.

Y al Sur mide treinta y ocho metros, con propiedad de Lucrecia López, camino de por medio.

Mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito del Centro, en el Tomo 90, partida 75 de fecha 10 septiembre de 1951.

B).- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de los bienes inmuebles descritos en el párrafo anterior.

C).- La inscripción ante el Registro Agrario Nacional de la Sentencia que se dicte de la incorporación de los bienes a nuestro régimen ejidal...”

2. Por auto de veinticuatro de mayo de dos mil cinco (fojas 47 a 48), se admitió a trámite la solicitud anteriormente aludida, se formó el expediente el cual se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 160/2005, señalándose hora y fecha para celebración de la audiencia de Ley prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, y se citó a la misma a las promoventes.

3. En la referida audiencia (fojas 51 a 54), las promoventes, por conducto de su asesor legal, ratificaron su escrito y ofrecieron pruebas, en razón de lo anterior, se admitieron y desahogaron las pruebas, y se ordenó poner el expediente a la vista de la suscrita para que dicte la resolución que en derecho corresponda, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, es competente para conocer y resolver las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 165, 167, 189 y tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 2o. fracción II y 18 fracciones X y XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y con base en el Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario que establece Distritos Jurisdiccionales para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, que define la competencia territorial.

**SEGUNDO.** La pretensión de las promoventes Blandina Teresa Santiago Luis, Refugio Martínez Bautista y Rosario Valencia Hernández en su carácter de presidenta, secretaria y tesorera respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, en el sentido de que este Organismo Jurisdiccional pronuncie resolución judicial, por virtud de la cual se incorporen al régimen ejidal los dos inmuebles con las medidas y colindancias señaladas en el resultando primero de este fallo, ubicados en el centro de la población de San Martín Mexicapam, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**TERCERO.** Como hechos motivadores de sus pretensiones las promoventes, adujeron sucintamente:

"...1.- El Ejido de San Martín Mexicapam, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial del Centro, Estado de Oaxaca, fue dotado de una superficie de 132-13 hectáreas mediante Resolución Presidencial Dotatoria de fecha dieciocho de agosto del año de mil novecientos veintisiete,

2.- Con fecha dieciocho de octubre del año de mil novecientos veintisiete se ejecutó el referido mandamiento, expidiéndose en consecuencia el correspondiente plano definitivo.

3.- Nuestro núcleo ejidal adquirió por contrato de compraventa celebrado ante la fe del Notario Público número 8, Lic. Luis Castañeda Guzmán de fecha nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, un inmueble con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en línea recta, ochenta y un metros, sesenta centímetros y colindando con propiedades de Alejandro Martel, Manuela Audelo, Lucio Castro y mediando calle con Manuela Arellanes.

Al sur, mide cincuenta metros, setenta centímetros, en recta; colindando con Hermenegildo García, calle de por medio.

Al oriente, mide treinta y siete metros en línea quebrada.

Al Poniente, mide ciento dieciséis metros en línea curva y colinda con propiedades de José Castellanos, Blasa Ruiz, Vicente Castillo y Lucrecia López, calle de por medio.

Mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito del Centro, en el Tomo 79, partida 19 de la Sección Primera Títulos Traslativos de Dominio.

4.- De igual forma nuestro núcleo ejidal adquirió por contrato de compraventa celebrado ante la fe del Notario Público número dos, Lic. Guadalupe F. Martínez de fecha doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, un inmueble con las siguientes medidas y colindancias:

Al Oriente, mide cuarenta y tres metros, en colindancia con el vendedor Manuel Aguilar Gris.

Al Poniente, mide cuarenta y cuatro metros, en colindancia con terrenos de la escuela Demetrio M. Navarrete.

Al Norte, mide treinta y siete metros, en colindancia con el Edificio de la Escuela Demetrio M. Navarrete.

Y al Sur mide treinta y ocho metros, con propiedad de Lucrecia López, camino de por medio.

5.- Como se ve, de los bienes inmuebles anteriormente descritos pertenecen en forma exclusiva a la propiedad del ejido que nosotras representamos sin que los mismos formen parte de la dotación 132-13 hectáreas que nos fue concedida mediante Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1927, razón por la cual solicitamos su incorporación a nuestro régimen ejidal, toda vez que dichos inmuebles fueron adquiridos por nuestro núcleo ejidal con la finalidad de destinarlo a la parcela escolar, fin con el que cumplen actualmente, sin que hasta el momento se encuentren legalmente incorporados a nuestro régimen..."

Como pruebas de su parte le fueron admitidas y desahogadas las siguientes:

**1. DOCUMENTAL PUBLICA:**

**a)** Copias certificadas de la Resolución Presidencial de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, del acta de posesión y deslinde de dieciocho de octubre de mil novecientos veintisiete y del plano definitivo (fojas 6 a 25).

**b)** Copias certificadas de las credenciales números 19848, 19850 y 19849 expedidas a favor Blandina Teresa Santiago Luis, Refugio Martínez Bautista y Rosario Valencia Hernández en su carácter de presidenta, secretaria y tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, por el Registro Agrario Nacional (fojas 26 a 28).

**c)** Copia certificada de la escritura con registro número 40 de fecha doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, mediante la cual se celebró contrato de compraventa entre Manuel Aguilar Gris y Felipe García en su carácter de comisariado del ejido de San Martín Mexicapam, Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, respecto de una fracción de terreno ubicada en el centro de la población de San Martín Mexicapam, Municipio Oaxaca de Juárez, Oaxaca (fojas 37 a 39).

**d)** Copia certificada del acta número 239, volumen tercero, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, mediante la cual celebraron contrato de compraventa por una parte Luz Pérez Ramírez y por la otra Felipe García, Luis Reyes y Octaviano Pérez en su carácter de presidente, secretario y tesorero del poblado de que se trata, respecto de un terreno ubicado en el centro de la población de San Martín Mexicapam, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca (fojas 40 a 44).

## 2. DOCUMENTAL PRIVADA:

**a)** Copia certificada del acta de asamblea de elección de órganos de representación y vigilancia de veinticuatro de agosto de dos mil tres celebrada en el poblado del que se trata (fojas 29 a 31).

**b)** Originales de primera convocatoria del tres de abril de dos mil cinco y acta de asamblea general de ejidatarios del diez de abril de dos mil cinco celebrada en el poblado que nos ocupa (fojas 32 a 36).

**c)** Dos originales de planos de localización topográfica (fojas 45 y 46).

**3. TESTIMONIAL** a cargo de Manuel Alvaro Castellanos Jiménez y María Justina Martínez Pérez (fojas 52 y 53, interrogatorio 55 y 56).

**CUARTO.** Ahora bien, el núcleo peticionario San Martín Mexicapam, Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, solicitó la incorporación de tierras al régimen ejidal de dos inmuebles, el primero amparado con la copia certificada de la escritura con registro número 40 de fecha doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, del protocolo del licenciado Guadalupe F. Martínez, notario público número dos del Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Centro, en el Tomo 90 sección I títulos traslativos de dominio, bajo la partida número 75, a folios ciento treinta y tres al ciento treinta y cinco, de fecha diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (fojas 37 a 39), con las medidas y colindancias señaladas en el resolutive primero de este fallo; el segundo amparado con la copia certificada del acta número 239, volumen tercero, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho del protocolo del licenciado Luis Castañeda Guzmán Notario Público número ocho del Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Registro Judicial del Centro en el Tomo 79 de la sección I (títulos traslativos de dominio), bajo la partida 19 y a fojas quince vuelta a la dieciséis frente, de veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho (fojas 40 a la 44), con las medidas y colindancias señaladas en el resolutive primero de esta sentencia. Al respecto el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en esa época establecía: "Si al ejecutarse una resolución presidencial de restitución o dotación, se comprueba que las tierras entregadas son insuficientes para satisfacer íntegramente las necesidades del poblado, se tramitará de oficio el expediente de dotación complementario o ampliación. El procedimiento se sujetará a lo previsto para la dotación de tierras, en lo que fuere aplicable. La entrega de tierras en unidades individuales de dotación ejidal se realizará de oficio por la Secretaría de la Reforma Agraria en única instancia y se otorgarán por resolución presidencial con los derechos y obligaciones que para los ejidatarios dispone esta ley. Cada unidad individual de dotación ejidal deberá ser inscrita en el Registro Agrario Nacional..."

En ese orden de ideas, para acreditar la procedencia de la prestación reclamada en el juicio que nos ocupa, el ejido San Martín Mexicapam, Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca aportó los siguientes medios de prueba:

Copia certificada del acta de asamblea de elección de órganos de representación y vigilancia de veinticuatro de agosto de dos mil tres, celebrada en el poblado de que se trata (fojas 29 a 31), en la que fueron electas Blandina Teresa Santiago Luis, Refugio Martínez Bautista y Rosario Valencia Hernández en su carácter de presidenta, secretaria y tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado San Martín Mexicapam, Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, por lo que se estima comparecieron al juicio de que se trata, en términos de lo previsto por los artículos 32 y 33 fracción I de la Ley Agraria; las

cuales en la audiencia de Ley exhibieron las copias certificadas de las credenciales números 19848, 19850 y 19849 expedidas a su favor por el Registro Nacional (fojas 26 a 28), mismas que merecen valor probatorio de conformidad a lo establecido por los artículos 150 y 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, para tenerles por acreditada la personalidad con la que comparecen.

Copias certificadas de la Resolución Presidencial de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, mediante la cual se dotó al poblado San Martín Mexicapam, Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, de una superficie de 132-13-00 (ciento treinta y dos hectáreas trece áreas), que se tomarían con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de la hacienda de Montoya (fojas 8 a 19); del acta de posesión y deslinde de dieciocho de octubre de mil novecientos veintisiete en la que consta la ejecución y entrega de la superficie dotada al ejido de que se trata (fojas 21 a 24); del plano conforme al cual se dio la posesión definitiva de dotación de tierras al ejido de referencia (foja 25), documentales que valoradas de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, son útiles para tener por demostrado que el poblado antes mencionado es propietario de una superficie de 132-13-00 (ciento treinta y dos hectáreas trece áreas) por tanto se acredita la existencia material y jurídica del ejido San Martín Mexicapam, Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro y la propiedad de las tierras con las que se dotó, en términos de lo establecido por el artículo 130 del entonces Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, que es del tenor literal siguiente "...Art. 130.- A partir de la diligencia de posesión definitiva, el núcleo de población será propietario y poseedor, con las limitaciones y modalidades que este Código establece, de las tierras y aguas que de acuerdo con la resolución presidencial se le entreguen...", aplicable de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9o. y 43 de la Ley Agraria.

Con la copia certificada de la escritura con registro número 40 de fecha doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, del protocolo del licenciado Guadalupe F. Martínez, notario público número dos del Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca (fojas 37 a 39), se advierte que comparecieron Manuel Aguilar Gris y Felipe García en su carácter de comisariado del poblado de que se trata, para realizar un contrato de compraventa el primero en calidad de vendedor y el último como comprador, respecto de una fracción de terreno ubicada en jurisdicción de San Martín Mexicapam con las siguientes medidas, y colindancias: al oriente en 43.00 (cuarenta y tres metros), con Manuel Aguilar Gris; al poniente en 44.00 (cuarenta y cuatro metros), con terrenos de la escuela Demetrio M. Navarrete; al norte en 37.00 (treinta y siete metros), con el edificio de la escuela Demetrio M. Navarrete y al sur en 38.00 (treinta y ocho metros), con propiedad de Lucrecia López, camino de por medio, bajo las siguientes cláusulas. "...PRIMERA: El señor MANUEL AGUILAR GRIS por su propio derecho, vende al Comisariado Ejidal de San Martín Mexicapam, para servicio de la "ESCUELA DEMETRIO NAVARRETE" la fracción de terreno identificada, de una manera absoluta, incondicional e irrevocable, con cuanto de hecho y por derecho tiene y le corresponde de una manera permanente dentro de las medidas y colindancias expresadas. SEGUNDA: El precio de la venta es la cantidad de \$100.00 cien pesos, moneda nacional, que el vendedor manifiesta tener recibido del representante del comprador a su entera satisfacción, por lo que otorga a su favor la más amplia, eficaz y valedera carta de pago. TERCERA: El vendedor se quita y aparta del ejercicio de los derechos de dominio, posesión, uso, usufructo y goce de la fracción de terreno que vende y sustituye en el ejercicio de esos mismos derechos al Ejido de San Martín Mexicapam a partir de hoy. CUARTA: declara el vendedor que la fracción de terreno que enajena no reporta gravamen alguno y para mayor seguridad del comprador se obliga a la evicción y saneamiento, en forma y conforme a derecho. QUINTA: Los impuestos, gastos y derechos de este contrato son erogados por mitad entre las partes contratantes. SEXTA: El señor Felipe García, como Comisariado Ejidal acepta la presente venta y se da por recibido de la fracción de terreno objeto de ella, sin necesidad de cualquiera otra formalidad legal. SEPTIMA: Declaran los comparecientes que en este contrato no existe error, dolo, ni enriquecimiento ilegítimo por lo que renuncian a los artículos dieciséis, dos mil ciento ocho y siguientes relativos del Código Civil. ASI LO OTORGARON y previa su lectura y explicación lo ratifican y firman con los instrumentales...", posteriormente fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Centro, en el tomo 90 sección I títulos traslativos de dominio, bajo la partida número 75, a folios ciento treinta y tres al ciento treinta y cinco, de diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (fojas 37 a 39). Documental que administrada con el plano de localización topográfica visible a foja 45 de autos, se demuestra que el inmueble antes citado tiene una superficie de 1,625.738 (mil seiscientos veinticinco punto setecientos treinta y ocho metros cuadrados).

Asimismo, con la copia certificada del acta número 239, volumen tercero, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, del protocolo del licenciado Luis Castañeda Guzmán notario público número ocho del Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca (fojas 40 a 44), se advierte que comparecieron Luz Pérez Ramírez así como Felipe García, Luis Reyes y Octaviano Pérez en su carácter de presidente, secretario y tesorero del poblado de que se trata, para realizar contrato de compraventa, el primero en calidad de vendedor y los últimos como compradores, respecto del terreno de sembradura, ubicado en el centro de la población de San Martín Mexicapam, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en línea recta 81.70 (ochenta y un metros setenta centímetros), con Alejandro Martel, Manuela Audelo, Lucio Castro y mediando calle con Manuela Arellanes; al sur en 50.70 (cincuenta metros con setenta centímetros), en recta con Hermenegildo García y calle de por medio: al oriente en 37.00 (treinta y siete metros) en línea quebrada; al poniente en 116.00 (ciento dieciséis metros) en línea curva con propiedades de José Castellanos, Blasa Ruiz, Vicente Castillo y Lucrecia López, calle de por medio; para que sea destinado para parcela y huerto escolar, así como para que en él se edifique la escuela del pueblo, bajo las siguientes cláusulas "...PRIMERA: la señora Luz Pérez Ramírez vende al Comisariado Ejidal de San Martín Mexicapam, representado por los señores Felipe García, Luis Reyes y Octaviano Pérez, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, de ese Organismo, y esta Institución compra a aquella el terreno deslindado y medido en el proemio de esta escritura; deslinda y medidas que se tienen por reproducidas en estas cláusulas; transfiriéndola la vendedora a la parte compradora con todos sus usos, costumbres, servidumbre y con cuanto de hecho y por derecho a la misma tierra corresponde; libre de todo gravamen. SEGUNDA: Ambas partes declaran que la una vende y la otra compra para dedicar la tierra objeto de este contrato para edificar la escuela del Ejido así como para establecer los anexos escolares correspondientes. TERCERA: El precio de esta venta es de \$300.00 TRESCIENTOS PESOS, moneda nacional, que en este acto, y en presencia del Notario Cartulante los compradores entregan a la vendedora, que recibe esa suma a su entera satisfacción, otorgando aquellos firme y eficaz recibo que más a su seguridad conduzca. CUARTA: la vendedora se obliga a la evicción y saneamiento. QUINTA: Ambas partes se obligan a no rescindir el contrato por lesión pues declaran expresamente que no la sufren por este contrato; por tanto, renuncian las disposiciones de los artículos dieciséis, dos mil ciento cuatro y dos mil ciento ocho del Código Civil. SEXTA: El Comisariado Ejidal de San Martín Mexicapam, representado por los indicados señores Felipe García, Luis Reyes y Octaviano Pérez, se da por recibido del referido terreno, posteriormente fue inscrito en el registro Público de la Propiedad, del Registro Judicial del Centro en el tomo 79, de la sección I "Títulos Traslativos de Dominio", bajo la partida 19 y a fojas quince vuelta a la dieciséis frente, de veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho; misma que administrada con el plano de localización topográfica visible a foja 45 de autos, se demuestra que el inmueble antes citado tiene una superficie de 3,998.792 (tres mil novecientos noventa y ocho punto setecientos noventa y dos metros cuadrados).

En tal virtud, con los contratos de compraventa de fechas doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho antes señalados, el ejido San Martín Mexicapam, Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, demuestra la existencia de la relación de transmisiones de dominio de los terrenos antes citados, a las que se les otorga valor probatorio de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que reúnen las formalidades de Ley, toda vez que los contratantes se obligaron a transferir la propiedad de los bienes inmuebles, convinieron su precio y al haberse protocolizado los mencionados contratos ante fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 2194 del Código Civil del Estado, vigente en el momento de su autorización, están debidamente legalizados, toda vez que fueron inscritas en el Registro Público de la Propiedad de su ubicación, de conformidad a lo establecido por los artículos 1794, 2248, 2249, 2322, 3005, 3007 y 3010 del entonces Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de mil novecientos veintiocho, hoy llamado Código Civil Federal, que son del tenor literal siguiente:

"...Artículo 1794.- Para la existencia del contrato se requiere: I. Consentimiento; II. Objeto que pueda ser materia del contrato..."

"...Artículo 2248.- Habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero..."

"...Artículo 2249.- Por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada, ni el segundo satisfecho..."

“...Artículo 2322.- La venta de bienes raíces no producirá efectos contra tercero sino después de registrada en los términos prescritos en este código...”.

“...Artículo 3005. Sólo se registrarán: I. Los testimonios de escrituras o actas notariales u otros documentos auténticos; II. Las resoluciones y providencias judiciales que consten de manera auténtica; III. Los documentos privados que en esta forma fueren válidos con arreglo a la ley, siempre que al calce de los mismos haya la constancia de que el notario, el registrador, el corredor público o el Juez competente se cercioraron de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes. Dicha constancia deberá estar firmada por los mencionados fedatarios y llevar impreso el sello respectivo...”.

“...Artículo 3007. Los documentos que conforme a este código sean registrables y no se registren, no producirán efectos en perjuicio de tercero...”.

“...Artículo 3010. El derecho registrado se presume que existe y que pertenece a su titular en la forma expresada por el asiento respectivo. Se presume también que el titular de una inscripción de dominio o de posesión, tiene la posesión del inmueble inscrito. No podrá ejercitarse acción contradictoria del dominio del inmueble o derechos reales sobre los mismos o de otros derechos inscritos o anotados a favor de persona o entidad determinada, sin que previamente a la vez, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio o derecho. En caso de embargo precautorio, juicio ejecutivo o procedimiento de apremio contra bienes o derechos reales, se sobreseerá el procedimiento respectivo de los mismos o de sus frutos, inmediatamente que conste en los autos, por manifestación auténtica del Registro Público, que dichos bienes o derechos están inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la cual se decretó el embargo o se siguió el procedimiento, a no ser que se hubiere dirigido contra ella la acción, como causahabiente del que aparece dueño en el Registro Público...”.

Documentales que administradas con la prueba testimonial a cargo de Manuel Alvaro Castellanos Jiménez y María Justina Martínez Pérez (fojas 52 y 53 interrogatorio 55 y 56), al tenor de las preguntas que fueron calificadas de legales el primero de los testigos contesto “...a).- Que diga el testigo conoce a las personas que los presenta y el cargo que actualmente desempeña?, a).- Sí los conozco porque vivimos en la misma comunidad y actualmente son representantes del núcleo ejidal, b).- Que diga el testigo si sabe si el ejido de San Martín Mexicapam es propietario de bienes inmuebles?, b).- Sí, es propietario de dos fracciones que se ubican en el centro de la población y fueron adquiridas por el núcleo ejidal mediante un contrato de compraventa ante un Notario Público y que se encuentran bajo el régimen de propiedad privada, ya que aún no se han incorporado al núcleo ejidal, c).- Que diga el testigo, conoce los inmuebles de los que es propietario el ejido de San Martín Mexicapam?, c).- Sí los conozco, están entre las calles de Avenida Montalbán e Independencia y Andador Demetrio M. Navarrete, y esos predios fueron adquiridos con el fin de formar la parcela escolar de la escuela Demetrio M. Navarrete de San Martín Mexicapam, y a partir de que se adquirieron se están utilizando para parcela escolar, donde está establecida la escuela Demetrio M. Navarrete, d).- Que diga el testigo porque conoce esos bienes, d).- Porque soy originario de San Martín Mexicapam, soy ejidatario del núcleo ejidal del mismo poblado y he sido representante del mismo y he tenido acceso al archivo donde se encuentra la documentación legal de esos predios a nombre del núcleo ejidal, e).- Que diga el testigo, sabe para que se utilizan esos bienes inmuebles?, e).- No se formula por la respuesta dada por el testigo en el inciso c), f).- Que diga el testigo sabe como adquirió el ejido de San Martín Mexicapam esos bienes?, f).- Sí, por medio de un contrato de compraventa ante la fe de un Notario Público y hasta la fecha está a nombre del mismo núcleo ejidal porque no ha sido incorporado al núcleo ejidal...”; y la segunda de los señalados contestó a las mismas preguntas lo siguiente “...a).- Sí, lo conozco porque son representantes del núcleo ejidal, b).- Si es propietario de dos predios que están en el centro de la población, c).- Si los conozco, están entre las calles de Avenida Montalbán e Independencia y los conozco porque soy ejidatario y he sido integrante del Comisariado Ejidal y por eso he tenido acceso a los archivos, d).- Porque soy ejidatario y he tenido acceso al archivo donde están las escrituras originales porque fui miembro del Comisariado Ejidal, e).- Para la parcela escolar y hasta ahorita sigue funcionando como tal, f).- Sí, por medio de un contrato de compraventa ante un Notario Público, y son pequeñas propiedades ya que no han sido incorporadas al núcleo ejidal...”, valorada de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, le beneficia a los oferentes de la prueba, toda vez que la parte promovente ejido San Martín Mexicapam, Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, acredita que son propietarios de dos inmuebles ubicados en el centro de la población, ya que celebraron contratos de compraventa ante el notario público los cuales no han sido incorporados al núcleo.

Con los originales de primera convocatoria del tres de abril de dos mil cinco y acta de asamblea general de ejidatarios del diez de abril de dos mil cinco celebrada en el poblado que nos ocupa (fojas 32 a 36), valoradas de conformidad a lo establecido por los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia se acredita que la asamblea general de ejidatarios del poblado de San Martín Mexicapam, Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, acordó que los inmuebles que fueron adquiridos mediante contrato de compraventa con las medidas y colindancias antes citadas, se incorporen al régimen ejidal, autorizando a los integrantes del Comisariado Ejidal realizaran los trámites correspondientes para dicha finalidad.

**QUINTO.** En atención a las probanzas antes valoradas este Tribunal llega a la conclusión que resulta procedente la incorporación al régimen ejidal a favor del poblado San Martín Mexicapam, Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, de una superficie de 1,625.738 (mil seiscientos veinticinco punto setecientos treinta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias al oriente en 43.00 (cuarenta y tres metros), con el vendedor Manuel Aguilar Gris; al poniente en 44.00 (cuarenta y cuatro metros), con terrenos de la escuela Demetrio M. Navarrete; al norte en 37.00 (treinta y siete metros), con el edificio de la escuela Demetrio M. Navarrete y al sur en 38.00 (treinta y ocho metros), con propiedad de Lucrecia López, camino de por medio, el cual fue adquirido por el ejido de referencia, como se constata con la escritura con registro número 40 de fecha doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, del protocolo del licenciado Guadalupe F. Martínez, notario público número dos del Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Centro, en el tomo 90 sección I títulos traslativos de dominio, bajo la partida número 75, a folios ciento treinta y tres al ciento treinta y cinco, de diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (fojas 37 a 39). Así como la superficie de 3,998.792 (tres mil novecientos noventa y ocho punto setecientos noventa y dos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, al norte en línea recta 81.70 (ochenta y un metros setenta centímetros), con propiedades de Alejandro Martel, Manuela Audelo, Lucio Castro y mediando calle con Manuela Arellanes; al sur en 50.70 (cincuenta metros con setenta centímetros), en recta con Hermenegildo García y calle de por medio; al oriente en 37.00 (treinta y siete metros) en línea quebrada; al poniente en 116.00 (ciento dieciséis metros) en línea curva con propiedades de José Castellanos, Blasa Ruiz, Vicente Castillo y Lucrecia López, calle de por medio, el cual fue adquirido por el ejido de referencia, como se corrobora con la copia certificada del acta número 239, volumen tercero de fecha nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, del protocolo del licenciado Luis Castañeda Guzmán notario público número ocho del Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Registro Judicial del Centro en el tomo 79, de la sección I "Títulos Traslativos de Dominio", bajo la partida 19 y a fojas quince vuelta a la dieciséis frente, de veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho; ubicados en el centro de la población de San Martín Mexicapam, Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca; los cuales deberán ser localizados de acuerdo con el plano visible a fojas 45 de autos, y pasan a ser propiedad del ejido en comento, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la organización económica y social del ejido la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria. Una vez que se ejecute la presente resolución, procédase a la elaboración del plano definitivo referente a las superficies antes citadas.

Atento lo anterior, publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y los puntos resolutive de la misma en los estrados de este Tribunal, asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 152 de la Ley Agraria, remítase copia certificada de la presente resolución para su inscripción, al Registro Agrario Nacional y al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

Una vez que cause ejecutoria este fallo, remítase copia certificada de esta sentencia al Registro Público de la Propiedad en el Estado para que proceda a realizar las cancelaciones y anotaciones correspondientes con relación a la inscripción de los contratos de compraventa de fecha doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno celebrado entre Manuel Aguilar Gris en su calidad de vendedor y Felipe García presidente del Comisariado del ejido del poblado de que se trata, en su calidad de comprador, del terreno con la superficie y colindancias antes citadas, protocolizado ante el licenciado Guadalupe F. Martínez notario público número 2 en el Estado, así como el contrato de fecha nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho celebrado entre Luz Pérez Ramírez en su calidad de vendedora y Felipe García, Luis Reyes y Octaviano Pérez en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, como compradores, respecto de la superficie con las medidas y colindancias antes señaladas, otorgado en el protocolo del licenciado Luis Castañeda Guzmán notario público número 8 en el Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con apoyo a lo dispuesto por los artículos 3042 y 3043 del Código Civil supletorio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Las promoventes Blandina Teresa Santiago Luis, Refugio Martínez Bautista y Rosario Valencia Hernández en su carácter de presidenta, secretaria y tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal de San Martín Mexicapam, Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, acreditaron los hechos constitutivos de sus pretensiones.

**SEGUNDO.** Se declara procedente la incorporación de tierras al régimen ejidal a favor del poblado San Martín Mexicapam, Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, de las siguientes superficies: 1,625.738 (mil seiscientos veinticinco punto setecientos treinta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, al oriente en 43.00 (cuarenta y tres metros), con el vendedor Manuel Aguilar Gris; al poniente en 44,00 (cuarenta y cuatro metros), con terrenos de la escuela Demetrio M. Navarrete; al norte en 37.00 (treinta y siete metros), con el edificio de la escuela Demetrio M. Navarrete y al sur en 38.00 (treinta y ocho metros), con propiedad de Lucrecia López, camino de por medio; y de 3,998.792 (tres mil novecientos noventa y ocho punto setecientos noventa y dos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, al norte en línea recta 81.70 (ochenta y un metros setenta centímetros), con propiedades de Alejandro Martel, Manuela Audelo, Lucio Castro y mediando calle con Manuela Arellanes; al sur en 50.70 (cincuenta metros con setenta centímetros), en recta con Hermenegildo García y calle de por medio; al oriente en 37.00 (treinta y siete metros) en línea quebrada; al poniente en 116.00 (ciento dieciséis metros) en línea curva con propiedades de José Castellanos, Blasa Ruiz, Vicente Castillo y Lucrecia López, calle de por medio, los cuales deberán ser localizados de acuerdo al plano elaborado visible a fojas 45 de autos, y pasan a ser propiedad del ejido en comento, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; una vez que se ejecute la presente resolución se proceda a la elaboración del plano definitivo referente a las superficies antes referidas; y en cuanto a la organización económica y social del ejido la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.** Una vez que cause ejecutoria este fallo, remítase copia certificada de esta sentencia al Registro Público de la Propiedad en el Estado para que proceda a realizar las cancelaciones y anotaciones correspondientes con relación a la inscripción de los contratos de compraventa de fecha doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno celebrado entre Manuel Aguilar Gris en su calidad de vendedor y Felipe García presidente del Comisariado del ejido del poblado de que se trata, en su calidad de comprador del terreno con la superficie y colindancias antes citadas, protocolizado ante el licenciado Guadalupe F. Martínez Notario Público número 2 en el Estado, así como el contrato de fecha nueve de septiembre de dos mil novecientos cuarenta y ocho, celebrado entre Luz Pérez Ramírez en su calidad de vendedor y Felipe García, Luis Reyes y Octaviano Pérez en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal del poblado del que se trata, en su calidad de compradores de la superficie con las medidas y colindancias antes citadas, otorgado en el protocolo del licenciado Luis Castañeda Guzmán notario público número 8 en el Estado de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; lo anterior expuesto en el considerando quinto de este fallo.

**CUARTO.** La presente resolución servirá al ejido San Martín Mexicapam, Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, como título de propiedad para todos los efectos legales.

**QUINTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y los puntos resolutivos de la misma en los estrados de este Tribunal, asimismo, remítase copia certificada de la presente resolución para su inscripción al Registro Agrario Nacional y al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente a las promoventes entregándoles copia certificada de esta sentencia.

**SEPTIMO.** Ejecútase y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a dos de agosto de dos mil cinco.- Así lo resolvió y firma la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, **María Antonieta Villegas López**, ante el Secretario de Acuerdos, **Regino Villanueva Galindo**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.